



JD-S-CA-07119-2025

Bogotá D.C, 06 de junio de 2025

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C., Colombia

Ref.: Proposición No. 50 del 20 de mayo de 2025 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, trasladada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Banco de la República, con radicado SCD-000070017 del 3 de junio de 2025.

Asunto: Información sobre inversiones de capital del exterior en Colombia provenientes de China.

Estimado Doctor:

Damos respuesta a la comunicación remitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicada en el Banco de la República el 3 de junio de 2025 con el número SCD-000070017, mediante la cual traslada las preguntas 8 y 9 de la Proposición No. 50 del 20 de mayo de 2025, presentada por los Honorables Representantes a la Cámara Juana Carolina Londoño Jaramillo, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Luis Miguel López Aristizábal, Juan Fernando Espinal Ramírez y Jhon Jairo Berrío López.

8. ¿Cuenta el Ministerio de Hacienda, o en su defecto la DIAN o el Banco de la República, con un registro actualizado que identifique quiénes son los beneficiarios finales reales de las inversiones extranjeras directas provenientes de China o de terceros países?

Al respecto, le informamos que, conforme a lo establecido en el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, se entiende por inversión de capital del exterior en Colombia (inversión extranjera) aquella que se realiza sobre los activos¹ señalados en dicho artículo, siempre que hayan sido

¹ i) Las participaciones, en cualquier proporción, en el capital de una empresa residente en Colombia, en acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital, o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, siempre y cuando estos no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), o en un Sistema de Cotización de Valores del Extranjero, de acuerdo con el Capítulo 1 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010; ii) Las participaciones mencionadas en el ordinal anterior, realizadas en una sociedad residente en Colombia y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), cuando el inversionista declare que han sido adquiridas con ánimo de permanencia; iii) Los derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto no se constituya en lo señalado en el literal b) del presente artículo; iv) Los inmuebles ubicados en el país, adquiridos a cualquier título, bien sea directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción, y siempre que el título respectivo no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE); v) Las participaciones o derechos económicos derivados de actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de

adquiridos por un no residente², a cualquier título, en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

El artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que los inversionistas de capital del exterior deben registrar sus inversiones conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general. Este registro podrá ser efectuado por los propios inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras, según corresponda. Con fundamento en lo anterior, el Capítulo 7 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Banco de la República establece los procedimientos aplicables para el registro de la inversión extranjera en Colombia ante esta entidad

Teniendo en cuenta lo mencionado, el Banco de la República dispone de información sobre los registros de inversión extranjera directa en Colombia, la cual proviene de las declaraciones de cambio transmitidas al Banco de la República por los Intermediarios del Mercado Cambiario y los titulares de cuentas de compensación. Asimismo, incluye los registros de inversión extranjera sin canalización de divisas, así como sus respectivas cancelaciones y sustituciones, los cuales son transmitidos directamente por los actores (inversionistas y empresas receptoras) en el Sistema de Información Cambiaria de esta entidad.

La información contenida en las bases de datos del Banco de la República incluye, entre otros aspectos, el nombre y país de origen del inversionista extranjero, así como el nombre y la identificación de las empresas colombianas receptoras de la inversión. No obstante, dicha información no permite identificar a los “beneficiarios finales reales” de estas inversiones.

Por su parte, la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Banco de la República, en su Capítulo 1, numeral 1.2.2, establece las obligaciones de los Intermediarios del Mercado Cambiario, entre

administración, licencia, consorcios o uniones temporales o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando estos no representen una participación en una sociedad y las rentas o ingresos que genere la inversión dependan de las utilidades de la empresa; vi) Las participaciones en el capital asignado e inversiones suplementarias al capital asignado de una sucursal de una sociedad extranjera establecida en el país; vii) Las participaciones en fondos de capital privado de que trata el Libro Tercero de la Parte Tercera del Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, se encuentren inscritas o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE); y viii) Los activos intangibles adquiridos con el propósito de ser utilizados para la obtención de un beneficio económico en el país.

² El numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015, establece que para efectos del régimen cambiario: 1. Se consideran residentes: a) Las personas naturales nacionales colombianas que habiten en el territorio nacional o las extranjeras que permanezcan continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluyendo los días de entrada y salida del país, durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos. b) Las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio principal en el país. Igualmente, tienen la condición de residentes para efectos cambiarios las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en país. Se consideran como no residentes: a) Las personas naturales nacionales colombianos o extranjeros que no cumplan la condición de permanencia prevista en el literal a) del numeral 1 este artículo; b) Las personas jurídicas que no tengan su domicilio principal dentro del territorio nacional, incluidas aquellas sin ánimo de lucro, y c) Otras entidades que no tengan personería jurídica ni domicilio dentro del territorio nacional.

las cuales se encuentra la de “conocer adecuadamente al cliente en ejercicio de los deberes de control y prevención de actividades delictivas...”, dentro de lo cual se encuentran la debida diligencia para identificar al beneficiario final, así como asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre este y el de las personas jurídicas o de cualquier otra estructura jurídica. En este sentido, y conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia —Capítulo IV, Título IV, Parte I, aplicable a las entidades vigiladas por dicha Superintendencia, se dispone que en las transferencias internacionales debe reflejarse el nombre completo o la razón social del beneficiario de los giros. Esta obligación recae sobre cada Intermediario del Mercado Cambiario que canaliza las operaciones de cambio.

En todo caso, la estadística de Inversión Extranjera Directa que publica el Banco de la República corresponde por construcción metodológica a agregados nacionales que se calculan empleando los registros e informes cambiarios reportados a esta Entidad y se complementan con otras fuentes (por ejemplo, información contable de las empresas, documentos aduaneros, etc.), las cuales permiten calcular los flujos netos de esta inversión de acuerdo con el estándar de la Balanza de Pagos. En este contexto, el Banco de la República publica la información de los flujos netos de inversión extranjera directa, agregada a nivel nacional por actividad económica o por país de origen.

La información puede consultarse en la página web del Banco ingresando a: www.banrep.gov.co / Estadísticas económicas / Sector externo, tasas de cambio y derivados / Inversión directa / Por país de origen. [Ver aquí](#) o <https://uba.banrep.gov.co/htmlcommons/SeriesHistoricas/tasas-cambio-sector-externo.html>

9. ¿Qué mecanismos de verificación existen para determinar si dichas inversiones provienen de empresas estatales, o individuos vinculados al Partido Comunista Chino?

Como se mencionó anteriormente, el Banco de la República solamente cuenta con información del nombre y país de origen relacionado por el inversionista no residente al momento de reportar su operación de inversión. Esta Entidad no cuenta con mecanismos de verificación adicionales o regulación específica que permitan determinar la procedencia o vínculos de los inversionistas con agentes externos.

Por su parte, en el caso de las inversiones extranjeras canalizadas a través del mercado cambiario, los Intermediarios del Mercado Cambiario están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como con el numeral 1.2.2 del Capítulo 1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83. Entre estas obligaciones se encuentra la de conocer adecuadamente al cliente y exigir la documentación soporte de las operaciones que canalizan.

En cuanto a las inversiones extranjeras realizadas sin canalización de divisas, cuyo registro es efectuado directamente por el inversionista o la empresa receptora en el Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República, el artículo 2.17.2.5.1.3 del Decreto 1068 de 2015 establece que la información consignada en la declaración de registro se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. Por lo tanto, la veracidad e integridad de dicha información es responsabilidad exclusiva del inversionista no residente o de quien la suministre, razón por la cual no habrá examen o calificación de la misma, para efectos de su registro.

Cordialmente,

Alberto Boada Ortiz
Secretario Junta Directiva
Secretaría Junta Directiva